--- Trelew, 31 de mayo de 2022.

--- **AUTOS Y VISTOS**: estos autos venidos al acuerdo a los fines del artículo 293 del CPCC; y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** A fs. 239/250 vta. esta Sala dictó la sentencia definitiva Nº 012/2022 SDL, que revocó parcialmente el fallo apelado (*que hizo lugar parcialmente a la demanda entablada por el Sr. C. D. L., en contra del Sr. I. A. A., condenando a este último a que le abone al actor la suma de $ 464.926,37 con más intereses a calcular a la tasa del B. C. S.A. para sus operaciones generales vencidas, con capitalización desde la fecha de notificación de la demanda, desestimándola en lo demás. Impuso las costas, en la porción que prospera la demanda, a la parte demandada; y, en la porción que se rechaza, a la parte actora*). Elevó el monto del capital de condena a la suma total de Pesos Un Millón Ciento Cuarenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Siete con Cincuenta y Cuatro Centavos ($ 1.147.997,54), con más los intereses indicados en el fallo de primera instancia. Adecuó las costas de primera instancia a este nuevo resolutorio, imponiéndolas en su totalidad a la parte demandada vencida en ella, impuso las costas de segunda instancia a la parte demandada vencida en ella, fijó por adecuación a la presente, los honorarios de primera instancia y reguló los honorarios profesionales por las tareas cumplidas en esta segunda instancia.----------

--- A fs. 256/274 (ID 655420) la parte demandada interpuso contra ese decisorio recurso extraordinario de casación por arbitrariedad de la sentencia (art. 291 inciso “e” del CPCC).----------

--- **II.-** En el inicio del examen formal se advierte que el Dr. L. C. B., letrado apoderado del demandado se notificó de la sentencia definitiva Nº 012/2022 SDL dictada por esta Sala el día lunes 11/04/2022 a las 18:32 horas por Serconex, esto es por haber ingresado el profesional al sistema, conforme constancia del reporte de notificación digital glosado a fs. 252. Consecuentemente la parte demandada tenía plazo para interponer el recurso de casación hasta el día jueves 28/04/2022 a las 09:00 horas (arts. 125 último párrafo, 292 primer párrafo, 293 y 295 del CPCC). Sin embargo, el escrito de interposición del recurso extraordinario fue presentado en forma digital el día jueves 28/04/2022 a las 17:24 horas (ID 6555420, fs. 254/274), razón por la cual dicha presentación resulta extemporánea por tardía. ----------

--- El Superior Tribunal de Justicia se ha pronunciado al respecto señalando que *“Es muy claro el artículo 6 del reglamento cuando expresa que “las notificaciones referidas tendrán efectos después de transcurrido un día, contado a partir de las cero horas del día siguiente al de la fecha de su exhibición en SERCONEX. A partir de ese momento deberán contarse los plazos procesales que correspondan, los cuales producirán sus efectos (...) Cuando se notifiquen sentencias interlocutorias o definitivas, los efectos de la notificación se producirán a partir de los 2 (dos) o 3 (tres) días respectivamente contados desde la cero horas del día siguiente al de la fecha de su exhibición en SERCONEX (...) La notificación voluntaria interrumpirá el plazo referido anteriormente...”* (ST.J.Ch., sent. registrada bajo el Nro. 09/SRE/2019 dictada el 19/02/19 en los autos

caratulados: “Recurso de Queja en autos: “A. S.A. c/ C. R. A C. y Otros s/ Cumplimiento de Contrato - Daños y Perjuicios” (Expte. N°329/18)” (Expte. Nro. 24987 – Año 2018). ---

--- Asimismo ha dicho el Alto Tribunal que razones de seguridad jurídica constituyen el fundamento último del principio de perentoriedad de los términos, fijando un momento final para el ejercicio de ciertos derechos, pasado el cual éstos deben darse por perdidos, no obstando a ello que el particular haya cumplido, aun instantes después, con la carga correspondiente (CSJN, año 1976, “Emery, Ralph”, Fallos 296:251; Id., año 1985, “Sciola, Romeo vs. Comité Federal de Radiodifusión”, Fallos 307:1016; Id., 2-31993, “Rodríguez, Yolanda vs. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados”, Fallos 316:346; Id., 28-2-2006, “Costanzo, Carlos Alberto vs. Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduana”, Fallos 329:326). Este es el principio general que rige el tema.----------

--- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Trelew, RESUELVE: ----------

--- 1°) Declarar extemporáneo por tardío el recurso de casación interpuesto a fojas 256/274 (ID 655420) por la parte demandada, contra la sentencia definitiva Nº 012/2022 SDL dictada por esta Sala. ----------

--- 2°) La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse en uso de licencia el Dr. Aldo L. De Cunto (art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 S.T.J. y art. 274 del CPCC). ----------

--- 3°) Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

GUILLERMO N. WALTER
JUEZ DE CAMARA

SERGIO R. LUCERO
PRESIDENTE

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº 024 DE 2022 - SIL. - CONSTE**. ----------

PABLO S. ETCHART
SECRETARIO DE REFUERZO